

*RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 9 de diciembre de 2009 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento núm. 2/2006.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2/2006 interpuesto por la mercantil Ferrovial-Agroman, S.A., siendo la actuación administrativa recurrida la desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la paralización de las obras denominada «Biblioteca General para la Universidad de Almería (1.ª Fase)», Expte. núm. 95/04/613/4, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 2009 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que, rechazadas las alegaciones de inadmisibilidad, estimamos parcialmente el presente Recurso interpuesto por la entidad Ferrovialagroman, S.A., contra las Resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta Sentencia, que revocamos por su desconformidad a Derecho y así mismo declaramos el derecho de la entidad actora al abono de los conceptos especificados en los Fundamentos procedentes. Sin costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 19 de julio de 2010, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por el mencionado Tribunal, en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como el artículo 3 de la Orden de 24 de junio de 2010, de delegación de competencias (BOJA núm. 139, de 16 de julio de 2010), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 2010.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, relativa a la aprobación inicial del Plan Especial para la Construcción de un Centro Hospitalario de Alta Resolución en el término municipal de Bollullos Par del Condado.*

Expediente CP-028/2009.

Visto el Plan Especial para la construcción de Centro Hospitalario de Alta Resolución, en el término municipal de Bollullos Par del Condado (Huelva), en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración

de Consejería, se dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se recibe en esta Delegación Provincial, el Proyecto citado en el encabezamiento a los efectos de su formulación y tramitación.

Segundo. El presente Plan Especial tiene por objeto la construcción de Centro Hospitalario de Alta Resolución, localizado en Suelo No Urbanizable, de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en el término de Bollullos Par del Condado, con el objetivo de desarrollar el programa funcional de necesidades, aprobado por el Servicio Andaluz de Salud. Asimismo se marca como objetivo, la mejora de la atención médica especializada en el área de referencia.

Tercero. El Delegado Provincial, con fechas 3 de septiembre de 2010, acordó la formulación del presente Plan Especial en suelo no urbanizable en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.A).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 14.1.e) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde al Titular de la Delegación Provincial la Aprobación Inicial del presente Plan Especial en suelo no urbanizable en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.A).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 14.1.e) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. La figura elegida de Plan Especial se considera adecuada al encontrarse la presente actuación de interés público incluida en los apartados a) y b) del artículo 42.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, conteniendo el expediente las determinaciones previstas en el artículo 42.5 de la citada normativa.

Tercero. Según lo establecido en el artículo 32.1.2.ª) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de este a información pública por plazo no inferior a un mes, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos, así como comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Cuarto. En virtud de lo establecido en el artículo 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el correspondiente periodo de información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial correspondiente, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncio de los municipios afectados.